



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 8 de Junio de 1989

Núm. 130

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

- Advertencias:**
- 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio al Apoderado de la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", cuyo último domicilio conocido fue Carretera de la Estación, n.º 8, 6.º B, Zamora, C.P. 49004, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 9 de los corrientes y que es del siguiente tenor literal:

"Visto que, del expediente tramitado para la contratación de las obras de "Pasarela peatonal, urbanización y acondicionamiento de servicios en la zona del Soto, en La Pola de Gordón", del Plan Provincial de 1988, se deduce que no han sido iniciadas, y

Resultando que, la ejecución de las aludidas obras fue adjudicada a favor de la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", representada por "Conduero, S. A.", con fecha 6 de septiembre de 1988, habiéndose firmado el correspondiente contrato el 3 de octubre del mismo año.

Resultando que, de informe emitido por el Ingeniero Director de las obras, se deduce que, con fecha 27 de enero pasado, se intentó llevar a cabo

la comprobación del replanteo, habiendo citado en forma al representante de la Unión Temporal adjudicataria, "Conduero, S. A.", sin que compareciera a dicho acto, suscribiéndose un acta por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pola de Gordón y el Arquitecto Director de las obras y ayudante del mismo, de la que se deduce que nada impide la ejecución conforme al proyecto aprobado.

Considerando que, con fecha 27 de febrero último, se dio cuenta de lo anterior al apoderado de "Conduero, S. A.", empresa que representa a la Unión Temporal, concediéndole el plazo de diez días hábiles para que alegara lo que considerara oportuno, cuyo plazo ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado alegación alguna.

Vistos los informes de la Oficina de Cooperación y de Intervención de Fondos Provinciales y el también emitido por el Letrado Asesor de la Corporación, y aceptando el Pleno Corporativo igualmente las informaciones verbales explicativas de esta situación dadas por el Diputado Presidente de la Comisión de Cooperación, D. Laudino García, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1.º—La resolución del contrato de las obras de que se trata, por incumplimiento de la Unión Temporal de las Empresas adjudicatarias de las obras, a tenor de lo establecido en el apartado B) del art. 127 del Reglamento General de Contratación del Estado y, de conformidad con lo que dispone el art. 157.1 del mismo Re-

glamento, con incautación de las fianzas definitiva y complementaria depositadas por importes respectivos de 834.026 ptas. y 216.224 ptas., mediante avales de la compañía de seguros de Crédito y Caucción, según cartas de pago de fecha 30 de septiembre de 1988.

2.º—Que se adopte resolución motivada en la que se determine la cantidad líquida de los daños y perjuicios económicos, que se hayan podido derivar del retraso en la inversión, todo ello en base a lo establecido en el art. 160 del Reglamento antes citado, y

3.º—Facultar a la Presidencia, tan ampliamente como sea menester, para proceder a la nueva adjudicación de las obras con arreglo al mismo proyecto y pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares ya aprobadas y que sirvieron de base a la anterior licitación".

Contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso de reposición ante esta Excmo. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año, contado desde la fecha de interposición del

citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pueda utilizar si lo cree conveniente.

León, 31 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5071

**

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio al Apoderado de la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", cuyo último domicilio conocido fue Carretera de la Estación, n.º 8, 6.º B, Zamora, C.P. 49004, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 9 de los corrientes y que es del siguiente tenor literal:

"También se da cuenta de los expedientes tramitados para contratar las obras de "Urbanización calles Bastión y San Roque —1.ª fase—, en Astorga", "Urbanización calles Maragatería y Onésimo Redondo, en Astorga" y "Pavimentación calles en Olleros de Alba y Brugos de Fenar —1.ª fase—", todas del Plan Provincial de 1988 y resultando que, por Decreto de la Presidencia de fecha 10 de noviembre de 1988, se adjudicó la ejecución de dichas obras a la Unión Temporal de Empresas "Conduero, S. A." y "Construcciones y Estudios, S. A.", representada por la empresa "Conduero, S. A.", por los importes respectivos de 9.398.000 pesetas, 10.798.000 pesetas y 16.398.000 pesetas, lo que se comunicó al apoderado de dicha empresa, requiriéndole la presentación de la documentación reglamentaria para la firma y formalización de los respectivos contratos;

Considerando, que la Unión Temporal aludida no presentó la documentación requerida y, con fecha 30 de marzo último, se concede a la misma el plazo de diez días hábiles para alegaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se formulara alegación ni justificación alguna.

Vistos los informes de la Oficina de Cooperación y de Intervención de Fondos Provinciales así como el dictamen del Letrado Asesor de la Corporación, y las informaciones que verbalmente da a los miembros de la Corporación el Diputado Presidente de la Comisión de Cooperación, D. Laudino García, que justifica la necesidad o, al menos, la conveniencia de acelerar los trámites pertinentes para la nueva contratación y ejecución de aquellas obras, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

1.º—Resolver los contratos de las obras anteriormente referenciados, por incumplimiento de la Unión Temporal de Empresas adjudicatarias de las mismas, aunque no llegaron a formalizarse tales contratos en la forma exigida, por causa imputable a dicha Unión Temporal de Empresas, en base a lo establecido en el art. 120 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2.º—Que se determinen los perjuicios económicos derivados del retraso en la inversión, conforme a lo dispuesto en el art. 160 del Reglamento antes citado, y se adopte la resolución motivada pertinente, y

3.º—Facultar a la Presidencia tan ampliamente como sea menester para proceder a la nueva adjudicación de las obras con arreglo a los mismos proyectos y pliegos de cláusulas administrativas y económicas particulares ya aprobados y que sirvieron de base a la anterior licitación".

Contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso de reposición ante esta Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año, contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pueda utilizar si lo cree conveniente.

León, 31 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5070

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª M.ª Oliva Fernández García, para la apertura de un local destinado a tienda de congelados en la Avda. de Nocedo, n.º 76, expediente núm. 223/89 V.O.

León, 23 de mayo de 1989.—El Alcalde.

4933

Núm. 3118—1.088 ptas.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Restauraciones del Noroeste, Sociedad Anónima, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local destinado a Cafetería, sito en la calle Estación Renfe.

Ponferrada a 26 de mayo de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

4943

Núm. 3119—1.292 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Pedro Crespo Iglesias, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Café Bar, sito en la calle Albacete, 6.

Ponferrada a 26 de mayo de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

4944

Núm. 3120—1.292 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A doña María del Pilar Fernández Rodríguez, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Bar, sito en la calle Saturrino Cachón, 18, esquina San Valerio.

Ponferrada a 26 de mayo de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

4946

Núm. 3121—1.360 ptas.

**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1989, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitiva-

mente, los siguientes proyectos de obras:

—Pavimentación de calle principal en Bouzas, con un presupuesto de 9.000.000 de pesetas.

—Mejora del abastecimiento de agua en San Cristóbal de Valdueza, con un presupuesto de 13.500.000 pesetas.

—Mejora del abastecimiento de agua en Lombillo, con un presupuesto de 7.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando que los expedientes y proyectos se encuentran en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 24 de mayo de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4945 Núm 3122—2.108 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Pedro Baños Puente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manufacturado de vidrio en una nave sita en Camino Valle de Santiago, núm. 42, de Trobajo del Camino.

- Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, M. González.

4897 Núm. 3123—1.836 ptas.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D.^a Esmeralda Brea Riego solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pescadería, en un local sito en la Avda. Corpus Christi, de San Andrés del Rabanedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalu-

bres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, M. González.

4898 Núm. 3124—1.836 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 29 de mayo de 1989, el proyecto de "Pavimentación de la c/ Sa Mames hasta la carretera de La Espina", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José M.^a Sorribes Escrivá y D. Manuel Sánchez Lagarejo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 9.200.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil a 30 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5042 Núm. 3125—442 ptas.

**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 29 de mayo de 1989, el proyecto de "Pavimentación de la calle del Polideportivo a Cabañinas", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José M.^a Sorribes Escrivá y D. Manuel Sánchez Lagarejos, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a pesetas 10.500.000, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil a 30 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5039 Núm. 3126—442 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Por D. Hipólito Santos Blanco Sánchez, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Servicio de Hostelería en Fonda Casa, de huéspedes y restaurante un tenedor, con emplazamiento en la calle Lepanto, 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza a 22 de mayo de 1989. El Alcalde (ilegible).

4882 Núm. 3127—374 ptas.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de obra de construcción de muro de contención y alineación calle de Quintana en Oseja de Sajambre, redactado por el Arquitecto D. Félix Compadre Díez, por importe de siete millones de pesetas, por el presente se somete a información pública por espacio de quince días al objeto de que puedan presentarse reparos o reclamaciones contra el mismo.

Oseja de Sajambre, 30 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5037 Núm. 3128—272 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de mayo de 1989, el proyecto de pavimentación de calles en Valdevimbre y Villibañe, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Benjamín Fernández Aller, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 12.400.000 pesetas según el siguiente desglose:

Pavimentación de calles en Villibañe, 8.100.000 ptas.

Acondicionamiento del solar y acceso de la Casa Consistorial de Valdevimbre, 4.300.000 ptas.

Se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevimbre, 30 de mayo de 1989. El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

5038 Núm. 3129—391 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 1988, el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles en Castrillos y 6 pueblos más", por importe de 12.000.000 de pesetas, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989 —Comarca de Acción Especial de Maragatería y Cepeda—, se anuncia la apertura de un plazo de exposición al público de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con el art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 41 de la Ley del Suelo.

Asimismo acordó solicitar aval del Banco Cantábrico de Astorga para garantizar la aportación municipal que asciende a la cantidad de pesetas 4.000.000, para la obra de "Pavimentación de calles en Castrillos y 6 pueblos más", anunciándose la apertura de un plazo de exposición al público del expediente correspondiente de 15 días al efecto de su examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con el art. 431 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villamejil a 29 de mayo de 1989.
El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.
5035 Núm. 3130—595 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de mayo de 1989 adoptó el acuerdo de imponer contribuciones especiales a las obras de "Pavimentación Avda. el Puente, tramo II en Huerga de Frailes, según el proyecto suscrito por el técnico D. José Luis Sánchez Mayol, en la siguiente forma:

Primero.—Determinar el coste de la obra a efectos de contribuciones especiales en la cantidad de pesetas 2.964.967.

Segundo.—Fijar la cantidad de aportación por contribuciones especiales en el 59,17 por 100 de la cantidad resultante del apartado anterior, en aplicación de la facultad concedida en el art. 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Tercero.—Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas rústicas y urbanas afectadas por las obras.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes puedan examinar el expediente los interesados

y durante dicho plazo y ocho días más, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Villazala a 24 de mayo de 1989.—
El Alcalde, José Antonio Guerrero.
4895 Núm. 3131—612 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesiones de 21 de marzo y 27 de mayo de 1988, adoptó acuerdos sobre Ordenanzas, de conformidad con las disposiciones vigentes se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la imposición de las dos Ordenanzas que se describen a continuación números 34 y 35:

ORDENANZA N.º 34

DE LA TASA SOBRE LICENCIA MUNICIPAL
A LAS EXPLOTACIONES MINERAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimiento de tierras exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981.

Artículo 2.º

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción, a fin de verificar la adecuación del proyecto a la normativa, al planeamiento, medio ambiente, policía urbana y demás disposiciones aplicables, tanto antes, como durante o al término de la actividad.

Artículo 3.º

1.—La obligación de contribuir nace con la petición y el consiguiente otorgamiento de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los empresarios o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y consorcios a que este municipio per-

tenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5.º

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Bases y tarifas

Artículo 6.º

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- Explotaciones a cielo abierto.
- Movimientos de tierras para otras finalidades:

Artículo 7.º

Considerando que los movimientos de tierras por explotaciones de a cielo abierto tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total en cada período, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

Artículo 8.º

1.—La base de la tasa serán los metros cúbicos en que anualmente varía el relieve del suelo, no considerándose a estos efectos como movimiento de tierra las restauraciones obligatorias.

2.—La determinación de los volúmenes de variación del relieve del terreno se obtendrá a través de perfiles topográficos trazados al comienzo y al fin del período de la zona a liquidar.

3.—La tasa se devenga conforme a la siguiente tarifa:

—Por cada m/3 excavado o removidos, 10 ptas.

4.—Esta tasa podrá ser compensada por las inversiones que la empresa realice fuera de la explotación en trabajos de limpieza, arreglo de caminos o vías públicas o cualquiera que contribuya a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación. Esta compensación requerirá acuerdo expreso previo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza

Artículo 9.º

El volumen de metros cúbicos

(m/3) movidos, la cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados:

Artículo 10.º)

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, dentro del primer semestre en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente:

Artículo 11.º)

Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Artículo 12.º)

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado las obras correspondientes.

Artículo 13.º)

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que podrán ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 14.º)

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 15.º)

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la

correspondiente solicitud de licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración Municipal.

Artículo 16.º)

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 17.º)

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa, de cualquier rango, que les sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 35

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEGA DE ESPINAREDA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se

reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la especifica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15

de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimentos o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos

o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (Boletín O. E. n.º 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite

calificatorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.º del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del momento de su aprobación y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Con arreglo al art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, los interesados pueden presentar en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo que señala la Ley 7/85, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Espinareda a 5 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4451 Núm. 3132—13.192 pts.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

El Presupuesto Municipal para 1989, ha sido aprobado definitivamente al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, por un importe de pesetas 48.500.000, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	6.387.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	3.119.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	12.732.804	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	22.656.996	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	601.200	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	0	
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.868.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	135.000	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	0	
TOTAL	48.500.000	
GASTOS		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	12.569.099	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	16.729.000	
Cap. 3.—Intereses	0	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.900.000	
Cap. 6.—Inversiones reales	7.223.556	
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.670.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	342.200	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.066.145	
TOTAL	48.500.000	

La plantilla y la relación de puestos de trabajo no ha sufrido variación en relación al año anterior.

Esta aprobación definitiva causa estado en vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/1986, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Vega de Espinareda, a 29 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4978

Núm. 3133—935 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 31 de marzo de 1989, con el voto favorable de siete Concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once Concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	12.576.824	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	17.897.975	
Cap. 3.—Intereses	2.500.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.178.537	
Cap. 6.—Inversiones reales	19.171.627	
Cap. 7.—Transferencias de capital	11.211.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	5.019.177	
TOTAL	71.555.140	
INGRESOS		
Cap. 1.—Impuestos directos	20.452.715	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	3.251.425	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	18.402.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	19.500.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	225.000	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	9.723.900	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	100	
TOTAL	71.555.140	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Camponaraya, a 23 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 31 de marzo de 1989, aprobó la plantilla de personal, compuesta por:

- A.—Los cuatro funcionarios de carrera que se expresan:
- 1 Secretario del Grupo A.
 - 1 Auxiliar de Admón. General Grupo D.
 - 1 Alguacil-Portero Grupo E.
 - 1 Operario de Servicios Múltiples Grupo E.

Camponaraya, a 23 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4942

Núm. 3134—1.156 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

El Presupuesto Municipal para 1989, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 15.715.622 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	2.475.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.059.506	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.060.316	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.000.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	200.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.220.800	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	700.000	
TOTAL	15.715.622	
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.103.459	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.535.005	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	655.902	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	4.601.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.925.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	895.256	
TOTAL	15.715.622	

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el art. 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

También se aprueba la plantilla de personal: Un Funcionario con habilitación de carácter Nacional, subescala Secretaría Intervención; un Alguacil contratado en régimen laboral con jornada a tiempo parcial.

Carrocera, a 29 de mayo de 1989.—El Alcalde, Manuel García Suárez.

4980

Núm. 3135—1.071 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1989, aprobó los proyectos redactados para las obras que se citan a continuación, del Plan de la Comarca de A. E. Zona Oeste del Bierzo para 1989, los cuales obran en estas oficinas municipales para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días hábiles.

Proyectos aprobados:

- 1.—Mejora del abastecimiento de agua de Moldes.
- 2.—Pavimentación de calles en Hermede.
- 3.—Pavimentación de calles en Busmayor, 2.ª fase.
- 4.—Alcantarillado en Barjas.

Barjas, 31 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5088 Núm. 3136—374 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—Negocio de Hostelería tipo Pub, a nombre de D.ª Mar Alonso Aparicio, en el Camino el Jano de Valverde de la Virgen, en el que las instalaciones serán al aire libre.

Valverde de la Virgen, 24 de mayo de 1989.—El Alcalde, José Yanutolo.

4891 Núm. 3137—340 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Aprobado por la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión plenaria de fecha 9 del presente mes de mayo, el pliego de condiciones económico - administrativas por las que se registrará la subasta pública para la contratación del servicio de recogida domiciliar de basuras, en La Milla del Río, Huerga del Río y Quiñones del Río, de este municipio, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante el expresado plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Con arreglo al artículo 122, punto 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se anuncia simultáneamente subasta pública con el alcance que prevé dicho precepto legal, y con arreglo al siguiente contenido:

1.—Objeto del contrato: Es objeto del contrato la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio, en las localidades de La Milla del Río, Huerga del Río y Quiñones del Río.

2.—Tipo de licitación: A la baja 260.000 pesetas al año.

3.—Forma de pago: El importe anual en que se adjudique el servicio será satisfecho al adjudicatario por dozavas partes y mensualidades vencidas.

4.—Fianzas:
—Provisional: 5.200 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.
—Definitiva: 4% del importe del remate.

5.—Duración del contrato: Hasta el día 31 de diciembre de 1991.

6.—Presentación de plicas: En Secretaría del Ayuntamiento desde las 10 a 13 horas, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al modelo que al final se inserta.

7.—Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que se cumpla el plazo de admisión de plicas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

8.—De quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los veinte días hábiles de celebrada la primera, en las mismas condiciones.

9.—Las proposiciones se presentarán con arreglo al siguiente:

MODELO

Don con domicilio en provisto del D.N.I. núm. expedido en el, enterado del anuncio de publicado por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León), para contratar la prestación del servicio de recogida de basuras de La Milla del Río, Huerga del Río y Quiñones del Río, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de), se comprometo a prestar dicho servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones que le sirve de base que declara expresamente conocer, en la suma de pesetas (cantidad a consignar en letra y número) anuales.

Declara por su honor y bajo su personal responsabilidad no hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas concordantes de pertinente aplicación.

Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta de que se trata.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Carrizo de la Ribera a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

4894 Núm. 3138—7.208 ptas.

Ayuntamiento de Cacabelos

Con fecha 6 de marzo de 1989 el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza de "Tasas por la realización de actividades en el Pabellón Municipal de Deportes", que ha sido expuesta al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 72, de fecha 29 de marzo de 1989, sin que se formulase contra la misma reclamación alguna, por lo que se considera aprobada definitivamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL N.º 35

TASAS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

Disposiciones generales

Art. 1.º De conformidad con el art. 4-1.º a), art. 5.B,b y art. 84-1,a de la Ley 7/85, así como los artículos 55 y siguientes y 199 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cacabelos, acuerda establecer la exacción de tasas por la realización de actividades en la Pista del Pabellón Municipal de Deportes.

Objeto de la exacción

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la realización de actividades citadas en el art. 1.º.

Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir viene determinada por el uso de las instalaciones y nace desde que se inicie mediante la entrada en las instalaciones.

Personas obligadas al pago

Art. 4.º Están obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones, y en su caso, por las personas usuarias.

Bases de gravamen

Art. 5.º Las bases de gravamen, además de la general del costo de los servicios, vienen determinadas según se contempla en las tarifas.

Tarifas

Art. 6.º 1.—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

A) Entrenamientos

Por utilización para entrenamientos colectivos, por hora o fracción, 500 ptas.

Bonos por 10 entrenamientos, 4.000 pesetas.

B) Encuentros oficiales, 1.000 pesetas.

C) Otros encuentros: Asociaciones, empresas, clubs, organismos oficiales, 1.000 ptas.

D) Otras actuaciones deportivas (gimnasia, judo, kárate, etc.), 2.000 pesetas.

E) Reuniones, festivales y otras actuaciones.

Se establece la tasa del 4% de la recaudación de taquilla, amén de los gastos de personal, montaje y desmontaje de instalaciones.

Para el supuesto de actuaciones o reuniones sin taquilla, por cada día de utilización, 15.000 ptas.

2.—Las tasas correspondientes serán satisfechas por los usuarios en el momento de la concesión de la utilización.

Normas de gestión

Art. 7.º Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la utilización de las instalaciones deberán atenderse a las siguientes normas:

1.º—Cuando se trate de entrenamientos y celebración de competiciones, se solicitará en el propio Pabellón Municipal de Deportes, indicando día, fecha y hora, y se abonarán las tasas correspondientes con arreglo a las liquidaciones que se efectúen por la Administración.

2.º—Cuando se trate de la celebración de espectáculos con o sin taquilla o reuniones de interés para el peticionario, solicitud escrita dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar fechas y horario que se solicitan, tipo de espectáculo o reunión que se propone, concedida la autorización se ingresará la tasa establecida para los espectáculos sin taquilla y en los espectáculos con taquilla se ingresará, a cuenta de la liquidación y sin perjuicio de la liquidación definitiva, la cantidad que discrecionalmente se fije en la autorización.

En todo caso se constituirá fianza de 30.000 ptas. que será devuelta, total o parcialmente, previo informe del Ayuntamiento.

3.º—Las cantidades adeudadas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme a lo establecido en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

Art. 9.º La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Aprobación

Art. 10. La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1989.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

4480 Núm. 3139—2.550 ptas.

*Ayuntamiento de**Castrotierra de Valmadrigal*

Por D. José Luis de Ponga Marcos, se ha solicitado licencia de apertura de Carnicería, en la calle Constitución, 24, de esta localidad de Castrotierra de Valmadrigal, exponiéndose el expediente al público por plazo de 10 días, al efecto de su examen y reclamaciones.

Castrotierra de Valmadrigal, 24 de mayo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4941 Núm. 3140—816 ptas.

*Ayuntamiento de**Villamañán*

Por acuerdo plenario del día 23 de mayo de 1989, se aprobó por unanimidad de la Corporación Municipal la imposición y aplicación de las reglamentarias contribuciones especiales a los sujetos especialmente beneficiados por las obras de pavimentación incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988/161, siendo su resumen el siguiente:

—Coste de la obra: 4.600.000 ptas.

—Proyecto: 66.144 ptas.

—Aportación Diputación: 2.300.000 pesetas.

—Aportación Ayuntamiento: 591.536 pesetas.

—Sujetos afectados: 1.774.608 ptas.

—Metros lineales: 470,95.

—Valor del metro lineal: 3.768 pesetas.

El módulo de reparto lo constituyen los metros lineales de viviendas

y solares, teniendo la aplicación del valor de la cuota carácter provisional, a resultados del coste definitivo de las obras.

Este acuerdo se entiende aprobado inicial y definitivamente si no hubiere reclamaciones durante el tiempo de su publicación y exposición.

Resumen de la obra en calle Ronda del Jardín:

—Coste de la obra: 2.486.910 ptas.

—Aportación Diputación: 851.554 pesetas.

—Aportación Ayuntamiento: 621.727 pesetas.

—Sujetos afectados: 1.013.629 ptas.

—Metros lineales: 655,10.

—Valor del metro lineal: 1.547 pesetas.

Los expedientes respectivos se encuentran a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir del siguiente del presente anuncio, a fin de presentar las reclamaciones en su caso.

Villamañán, 29 de mayo de 1989.
El Alcalde (ilegible).

4947 Núm. 3141—884 ptas.

*Mancomunidad Esla - Bernesga
Villanueva de las Manzanas*

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1988, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público por espacio de quince días, durante el cual y ocho días más, se podrán formular por escrito cuantos reparos y observaciones se consideren oportunos.

Villanueva de las Manzanas, 22 de mayo de 1989.—El Presidente (ilegible).

4903 Núm. 3142—272 ptas.

*Mancomunidad de la Vega del Tuerto
San Justo de la Vega*

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1989, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega, 23 de mayo de 1989.—El Presidente (ilegible).

4931 Núm. 3143—272 ptas.

Entidades Menores*Junta Vecinal de
Valdeviejas*

La Junta Vecinal de Valdeviejas, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1989, bajo la presidencia de su titular, se acordó aprobar inicialmente la cesión de una entrada para servidumbre a don Santiago de Paz, en los terrenos que se cita, durante 30 días a partir de la publicación de este edicto, queda expuesto al público dicho expediente en tablón de anuncios del pueblo para su examen y aclaración que quieran formular en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110-1-F del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta parcela se encuentra como bienes de propios que figuran en el Inventario de esta Junta Vecinal, y que a continuación se citan, es sobrante de vía pública, y no es construable de acuerdo con el Plan de Urbanismo.

Polígono n.º 36, parcela n.º 2, nombre el Arca la franja situada a la derecha de la parcela, tiene una superficie de 245,74 m/2, frente 5 metros con camino público a la derecha en una longitud de 44,10 con Santiago de Paz, a la izquierda con la parcela resultante en una longitud de 41,90 cmts. y posteriormente en una longitud de 6,43 cmts. con Santiago de Paz. El valor de dicha franja es de 982.960 pesetas.

Valdeviejas a 24 de abril de 1989. V.º B.º del Presidente, Juan José Lanchas Alfonso. (Sello).

4901 Núm. 3144—2.720 ptas.

*Junta Vecinal de
Castrotierra de la Valduerna*

La Junta Vecinal de Castrotierra de la Valduerna celebrará el domingo día veinticinco de junio del presente año mil novecientos ochenta y nueve, la subasta del mullido de la majada propiedad de dicha Junta. La subasta tendrá lugar el indicado día a las trece horas en la Casa Concejo de Castrotierra. Las condiciones de la subasta y por las que se regirá la adjudicación constan en el pliego de condiciones obrante en la Junta Vecinal, el cual podrá ser examinado por todo aquel que lo desee.

Castrotierra de la Valduerna a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, Tomás Fernández González.

5099 Núm. 3145—1.360 ptas.

Administración de Justicia*Juzgado de Primera Instancia,
número uno de León*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 325/89, a instancia de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, representada por el Procurador don Santos de la Torre Fuertes, contra Valentín García Martínez que tuvo su domicilio en Valderas; sobre reclamación de cantidad: 235.000 pesetas de principal y 100.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas. Por ignorarse el paradero de dicho demandado, sin previo requerimiento, se declaran bienes embargados: "Urbana, solar en término de Valderas, en la carretera de Valderas a Fuentes de Ropel, mide 1.290 m/2. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Angel Abad; izquierda y fondo, camino viejo de Roales; inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, finca núm. 15.904-N, libro 125, tomo 1.585, folio 217 (procede del tomo 1.320, libro 112, folio 162), ello en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades señaladas, citándole de remate a medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere. Haciendo constar que se ha practicado el embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

León, 22 de mayo de 1989.—La Secretaria (ilegible).

4826 Núm. 3146—2.652 ptas.

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 235/78 a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, contra don Miguel Angel Liqueste Laiz, en paradero desconocido; sobre reclamación de cantidad: 594.234 pesetas de principal y 150.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a dicho demandado que se designa Perito por la parte actora para la valoración de los bienes embargados a D. José Panero Flórez, mayor de edad, aparejador y vecino de Trobajo del Camino, Urbanización La Atalaya, a fin de que nombre otro por su parte, si lo desea, bajo apercibimiento de no tenerle por conforme con él.

Asimismo se le requiere para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de los inmuebles trabados.

Dado en León, a 19 de mayo de 1989.—La Secretaria (ilegible).

4851 Núm. 3147—1.836 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
número uno de León*

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 224/89, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

"En la ciudad de León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 224/89, seguidos a instancia de Pienso Viana, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Rafael Durán Muñiz, contra don Ignacio Alvarez Fernández y don Aurelio Acebal Alvarez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 725.475 pesetas de principal y 406.620 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Ignacio Alvarez Fernández y don Aurelio Acebal Alvarez, y con su producto pago total al ejecutante Pienso Viana, S. A., de las 725.475 pesetas de principal reclamadas, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la diligencia declarando denegado el pago, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: El Magistrado-Juez D. Carlos Javier Alvarez Fernández Doña Evelia Alonso Crespo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Haciendo constar que contra esta sentencia pueden interponer recurso en este Juzgado para ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de cinco días. Doy fe.—Evelia Alonso Crespo.

4456 Núm. 3148—4.080 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Julián Jambrina Cerezal, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado

con el número 263/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a once de mayo de 1989. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado don José María Suárez, contra doña Elena Suárez Murias y Manuel Fernández Castaño, que por incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 2.699.409 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Elena Suárez Murias y Manuel Fernández Castaño y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S. A., de las 1.599.409 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de mayo de 1989.—Julián Jambrina Cereza.

4823 Núm. 3149—3 332 ptas

Don Julián Jambrina Cereza, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 65/89, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a once de mayo de 1989. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Elías Fernández, contra don Antonio Augusto Portela y Teresa de Jesús Alvarez Portela, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 66.306 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este

procedimiento como propiedad de Antonio Augusto Portela y Teresa Jesús Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Banco Vizcaya, S. A., de las 66.306 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de mayo de 1989.—Julián Jambrina Cereza.

4822 Núm. 3150—3 332 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 701/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de D. Victoriano Hortal Mielgo, don Gregorio Nava García y Comercial Electrónica Leonesa (COELSA) contra don Juan Carlos Díez Lazo, sobre reclamación de 87.251 pesetas de principal y 40.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 37.—En León, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de don Victoriano Hortal Mielgo, don Gregorio Nava García y Comercial Electrónica Leonesa (COELSA), dirigido por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Juan Becerro Vidal, contra don Juan-Carlos Díez Lazo, mayor de edad y vecino de Sahagún de Campos (León), declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Juan Carlos Díez Lazo, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 87.251 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—E./ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4366 Núm. 3151—4.420 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 360/88 a instancia de Foncalber, S. A. L., representada por la Procuradora Sra. Tahoces Rodríguez, contra don José Rodríguez Martínez, en reclamación de cantidad, y en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y requerimiento expido el presente en Ponferrada a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Esther Martín Pérez.

4856 Núm. 3152—1.564 ptas.

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de desahucio urbano número 266/89, a instancia de don Tomás Alvarez Pérez, mayor de edad, vecino de Villablino (León), representado por el Procurador doña Pilar González Rodríguez, contra doña Encarnación Alvarez Ramón y los herederos de su esposo don Angel Fernández Alvarez, llamados don Francisco y don Domingo Fernández Alvarez, sobre resolución de contrato de local de negocio, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se cita a los demás herederos del difunto don Angel Fernández Alvarez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de veinte días se personen y contesten a la demanda haciendo uso de sus derechos, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Y haciéndoles saber asimismo que las copias de demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría, a su disposición. Y para que conste y sirva de citación y empla-

zamiento en forma a los desconocidos herederos de don Angel Fernández Alvarez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado se expide el presente.

Dado en Ponferrada a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). La Secretaria (ilegible).

4824 Núm. 3153—2.516 ptas.

.*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de expediente de dominio núm. 371/89 JL, seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Martínez López, actualmente vecino de Valladolid, y representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, sobre reanudación de tracto e inmatriculación de la siguiente:

“Casa en Ponferrada, en la calle Diego Antonio González, conocida también por calle de La Obrera (actualmente calle del Paraíso), señalada con el número tres de policía urbana. Se compone de planta baja y tres altas. De una superficie de unos cuarenta metros cuadrados y linda: Derecha entrando, casa de herederos de Ernestina López Romero; izquierda, herederos de Bonifacio María Alvarez, y fondo, de Eduardo Blanco.”

Pertenece al promotor del expediente don Tomás Martínez López, en virtud de escritura de compraventa otorgada por doña Elisa García Conde, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Cabarcos, la cual a su vez actúa como apoderada de su hermana doña Antonia García Conde, también mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santiago, avenida del General Franco, número 39-3.º, a su favor con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de esta ciudad don Mariano Sánchez Brunete Casado, con el número trescientos de su protocolo.

Y por medio del presente se cita a los que se relacionan a continuación: herederos de doña Ernestina López Ramos, vecinos de Ponferrada, herederos de Bonifacio María Alvarez, vecinos de Ponferrada, y don Eduardo Blanco, mayor de edad y vecino de Ponferrada en el propio edificio; y a toda persona desconocida o incierta a quien pudiera afectar o perjudicar la inscripción que se pretende para que en el término de diez días a partir de esta citación puedan comparecer en este expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible).

4827 Núm. 3154—4.216 ptas

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 276/89, seguidos a instancia de Foncalber, S. A., representado por el Procurador Sr. Tahoces Rodríguez, contra José Martínez Rodríguez y otro, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de menor cuantía 276/89 si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer. El Secretario (ilegible).

4857 Núm. 3155—2.040 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

En el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna y con el número 69/89 se sigue expediente a instancia de don Segundo Fernández González, mayor de edad, casado, pensionista, con Documento N. I. n.º 38.254.116, vecino de S. Feliú de Llobregat, sobre inscripción a su favor de la finca que luego se dirá en el Registro de la Propiedad, y por providencia de fecha 8 de mayo de 1989 acordó el Sr. Juez de Primera Instancia convocar a los herederos de don Abel Fernández y a don Abel Díaz, a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Finco objeto de inscripción

1.—Urbana, cuadra en Las Salas, de una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Abel Fernández; Sur, calle servidera; Este, Heliodoro Fernández, y Oeste, calle servidera.

2.—Finca rústica, en Las Salas, al paraje Vegaleón o Las Janezas, polígono 6, parcela 11, de tres áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Eusebio de Ponga y Eloy Carril; Sur, carretera; Este, Ismael Tejerina, y Oeste, Rosario Alvarez.

3.—Rústica, en Las Salas, al paraje Horcadiella, polígono 2, parcela 1.145,

de dieciocho áreas y dos centiáreas. Linda: Norte, Francisco Recio; Sur, Abel Díaz; Este, terreno común, y Oeste, Matías Díez.

4.—Finca rústica, en Las Salas, al paraje Villacaballar, polígono 2, parcela 509, de veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, Manuela Fernández; Sur, Eloy Carril; Este, Pedro Alvarado, y Oeste, terreno común.

5.—Finca rústica, en Las Salas, al paraje La Monja o Cueto Calao, polígono 2, parcela 358, de seis áreas y noventa y una centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Dado en Cistierna, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

4446 Núm. 3156—3.808 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.950/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Bruggos, Magistrado-Juez de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1950/88, sobre estafa, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado las siguientes: Froilán Ordás como denunciante, RENFE como perjudicada y Ponciano Grandilla Labrador como inculpada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ponciano Grandilla Labrador a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas, debiendo indemnizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) en la cantidad de mil pesetas.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Ponciano Grandilla Labrador, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 4805

.*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.568/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El

señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas núm. 2.568/88, sobre hurto, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante los policías nacionales n.º 31.635-N y 7.616-N y Angel Calvo Pérez y como inculpada María Gómez Calvo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María Gómez Calvo, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Gómez Calvo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo. 4806

* *

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio de desahucio número 224 de 1988, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pablo Bañuelos Valladares, representado por la Procuradora D.ª María Lourdes Crespo Toral, contra la finada D.ª Teresa Delgado Villares, vecina que fue de León, sobre desahucio por falta de pago; por medio de la presente se cita a los posibles herederos desconocidos de la expresada finada doña Teresa Delgado Villares, para que el día quince de junio próximo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Roa de la Vega, n.º 14, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

León a 22 de mayo de 1989.—El Secretario (ilegible).

5066 Núm. 3157—2.176 ptas.

* *

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición 122/89, seguido en este Juzgado a instancia de don Adolfo Aria Alonso, vecino de San Justo de la Vega,

contra don Moisés y don Teodoro Martínez García y herencia yacente y herederos desconocidos de doña Aurora García Cordero, sobre reclamación de 122.476 pesetas, se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Aurora García Cordero, por medio de la presente se les emplaza para que en término de seis días comparezcan en autos, y de hacerlo se les concederán tres más para contestar la demanda, quedando en Secretaría las copias de demanda y de documentos que le serán entregadas en su caso, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de doña Aurora García Cordero y herencia yacente, expido y firmo el presente en León a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

4432 Núm. 3158—2.584 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León

D. Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 34/88, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito del número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición número 34/88, seguidos a instancia de la Entidad Financiera Seat, S. A. (Fiseat), representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza, y asistida del Letrado don José Antonio Garrido, contra don Javier Gómez Arienza y don Valentín Aldeano González, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la entidad Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza, y asistida del Letrado don José Antonio Garrido, contra don Javier Gómez Arienza y don Valentín Aldeano González, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora, la cantidad de 58.344 pesetas, importe adeudado comprensivo al nominal de las letras impagadas, más los gastos notariales, así como al pago de los intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación

del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiéndoles las costas procesales. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Javier Gómez Arienza, expido y firmo el presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4367 Núm. 3159—4.012 ptas.

* *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición a que luego se hace mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—León, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por la Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 5/87, seguidos a instancia de la Entidad Mobbel Tur, S. L., representada por el Procurador señor González Varas, y asistida del Letrado don Jesús Miguélez, contra don Manuel Toledano Núñez, mayor de edad y vecino de Puertollano (Ciudad Real), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Entidad Mobbel Tur, S. L., representada por el Procurador señor González Varas, y asistida del Letrado don Jesús Miguélez, contra don Manuel Toledano Núñez, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer al actor la cantidad de 118.476 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a dicho condenado las costas procesales. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4453 Núm. 3160—3.672 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas
seguido en este Juzgado con el núme-
ro 288/88, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Indemnización a José Alber- to García Pérez	3.000
Indemnización al Insalud ...	11.018
Total	14.018

Asciende la presente tasación de cos-
tas a las figuradas catorce mil dieciocho
pesetas, que deberán ser satisfechas
s. e. u. o. por el condenado, que actual-
mente se encuentra en ignorado para-
dero, José Luis Cañas Pérez.

Y para que conste y sirva de notifi-
cación y requerimiento en forma al con-
denado José Luis Cañas Pérez por tér-
mino de tres días, a fin de que alegue
lo que a su derecho convenga y de no
hacerlo las haga efectivas ante este
Juzgado, expido y firmo la presente,
para su inserción en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, en Ponferrada, a
diecisiete de mayo de mil novecientos
ochenta y nueve.—(Firma ilegible).

4912

Juzgado de Distrito
de Cistierna

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor
Juez de Distrito de Cistierna, don Ri-
cardo Núñez Sendino, en resolución de
esta fecha dictada en autos de juicio
de cognición núm. 24/87, seguidos a
instancia de Iberduero, S. A., represen-
tado por el Procurador señor Conde de
Cossío, contra Elpidio Muñiz Fernán-
dez y los herederos de Arturo Huertes
Monje, sobre reclamación de cantidad,
por medio de la presente se emplaza a
los herederos de Arturo Huertes Monje,
a fin de que en el improrrogable
plazo de siete días, comparezcan en el
Juzgado de Distrito de Cistierna, donde
se hallan los autos. En caso de compa-
recer, se les concederán tres días más,
para contestar a la demanda.

Y para que conste y sirva de empla-
zamiento en legal forma a los herederos
de don Arturo Huertes Monje, expido
y firmo la presente en Cistierna, a die-
cinueve de mayo de mil novecientos
ochenta y nueve.—El Secretario (ile-
gible).

4915

Núm. 3161—1.904 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Yo, Jesús-Julián Fuentes Martínez, No-
tario del Ilustre Colegio de Vallado-
lid, con residencia en Villafranca del
Bierzo, en cumplimiento de lo que
preceptúa el artículo 65 del Regla-
mento Hipotecario:

Hago saber: Que por medio de com-
parencias celebradas ante mí con fe-
cha seis de mayo y otras posteriores de
este mismo mes del año en curso, se
han adherido a las actuaciones iniciadas
por las personas consignadas en los
edictos en su día publicados, a fin de
que puedan beneficiarse del objeto y
finalidad que ha motivado el Acta de
Notoriedad en curso, esto es que las
fincas de su titularidad se han venido
sirviendo desde tiempo inmemorial para
riego de las aguas de la Presa de la
Holga, las siguientes personas, por sí o
en nombre de otras, respecto de fincas
radiantes en jurisdicción de Villafranca
del Bierzo y Cacabelos (Ayuntamien-
tos):

Don José Luis González Fernández,
don Jesús Lobato Corullón, don Do-
mingo López González, doña Eugenia
Canedo Canedo, don Salvador Canedo
Canedo, don José Antonio González
Díaz, don Rogelio Rodríguez González,
doña Adelaida Rodríguez Cela, don
Daniel Peral Otero, don Darío Méndez
González, don Manuel Marqués Sal-
gado, doña Felicidad Fernández Lago,
don Julio Fernández Canedo, don Julio
Diez Álvarez, don Aquilino Canedo
Galbán, don Antonio Canedo Lago,
doña Mancia Canedo Galbán, doña
Francisca Canedo Fernández, don Ber-
nardo Gutiérrez Lama, don Baldomero
Bermúdez Canedo, doña Raquel Alonso
Canóniga, doña Benita Bermúdez Ca-
nedo, don Antonio Canedo Canedo,
don José María Rodríguez Quindós,
don Bernardino López Ochoa, don Ma-
nuel Fernández Enríquez, doña Lu-
crecia González Álvarez, don Argimiro
Álvarez González, doña Dulcinea Gon-
zález Fernández, don Rufino González
Fernández, doña Deolinda Canedo Váz-
quez, doña Emiliana Fernández Gue-
rrero, doña María Laudora Fernández
Canedo, doña Brígida García Fernán-
dez, doña Oliden González Álvarez,
don Tomás Díaz González, doña Vir-
tudes Díaz González, doña Jesusa Qui-
roga Fernández, doña Almudena Arro-
yo Carballo, don Alfredo Alba Gonzá-
lez, don Jovino Lago Canóniga, don
Manuel Guerrero González, doña Elena
Prada González, don Manuel Prada
Granja, don José Leira Blanco, don Be-
nito Lago González, doña María Con-
suelo Rodríguez Quindós, don Santos
Alonso Lago, don Daniel Carballo Alba,
don Luis Vizcaíno Rodríguez, doña
Araceli Lago López, doña Dora Mauríz
Alfonso, doña Constantina Courel Gar-
cía, don Pedro Díaz Alba, don Manuel
Lago Fernández, don Darío Alonso
Fernández, don Baldomero Enríquez

Canedo, doña Dorita Rodríguez Cela,
doña Dorotea Fernández Canedo, doña
Luz Lago Bodelón, don Aniceto Álva-
rez Canedo, don Isaac García García,
don Serafín Fernández González, doña
Araceli Alonso García, don Germán Ál-
varez González, don José Gomer He-
rrera, don Antonio Núñez López, don
José-Antonio Morete González, doña
Francisca Ríos Valcarce, doña Elvira
Garnelo Cela, don Santiago Canedo
Ochoa, don José Canedo Fernández,
doña Rosa Alba Ríos, don Joaquín
González Enríquez, don Samuel Quin-
dós López, don Daniel Quindós López,
doña Segunda Peñamil Fernández, don
Bernardino López Vázquez, don Gerar-
do Lobato Gutiérrez, don Manuel Gon-
zález Alonso, don Francisco Lago Ca-
nedo, doña Adela Lago Quindós, don
Manuel Lago Álvarez, doña Dominga
González de la Fuente, doña Leonides
Tuñón Canedo, doña Herminia Tuñón
Canedo, doña Araceli Ríos Alonso,
doña Cándida Alonso Rodríguez, don
Aurelio Fernández Alonso, doña Eva
de la Fuente de la Fuente, doña Blanca
de la Fuente de la Fuente, doña Am-
paro González Fernández, don Cesáreo
Díez Álvarez, doña Adoración Canóni-
ga Alonso, don Samuel Lago Lobato,
doña Orfelina González González, doña
Trinidad González Blanco, doña Amelia
Canedo Alba, don Manuel del Río Sal-
gado, don Francisco Alba Canedo,
doña Mercedes Alba Canedo, doña Cla-
risa Vizcaíno Alba, doña Cándida Alon-
so García, don Valeriano Alba Canedo,
doña Angustias Alba Canedo, doña
Olimpia de la Fuente Canóniga, doña
Aurelia González Cerezal, don Francis-
co Ríos Alba, don Benito Barredo Lo-
bato, doña Felicidad Montes Ríos, don
Rafael Ríos Fernández, doña María de
la Fuente Canedo, don Luis Martínez
Carballo, doña Margarita Álvarez Quin-
dós, doña Almendrina Alba González,
don Antonio de la Fuente Canóniga,
don Patricio Fernández Alonso, doña
Pilar del Río Salgado, don Manuel Gar-
cía Asenjo, doña Esperanza Enríquez
Peral, don Isidoro López Montes, don
Dooling-Héctor López Rodríguez, don
Manuel Alba Vizcaíno, don Manuel Fer-
nández Basante, doña Constancia Enrí-
quez Canedo, don Daniel Canedo Lago,
don Bernardo Canedo Yebra, don Ma-
nuel Baelo Álvarez, don José Antonio
Canedo Berdoy, doña Pilar González
García, doña Natalia Álvarez Gonzá-
lez, doña Trinidad Telo Gómez, doña
Hermelinda Fernández Doral, doña Rosa
Canedo Álvarez, don Manuel Rodríguez
Cela, don Amancio Rodríguez Canedo,
don Fernando dos Santos Barreira,
doña Gertrudis Fernández Canedo, don
Eusebio Ríos Ríos, don Agustín Gar-
cía García, don Manuel García López,
doña Leonila Abad Martínez.

Lo que se notifica genéricamente a
cuantas personas puedan ostentar algún
derecho en relación con el objeto del
presente edicto a fin de que puedan
comparecer en esta Notaría en los
treinta días hábiles al de la publicación

para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Villafranca del Bierzo, 23 de mayo de 1989.—El Notario, Jesús Julián Fuentes Martínez.

4930 Núm. 3162—10.336 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 61/89, seguida a instancia de Manuel Fernández Castro y otros contra Zamorana de Estructuras, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Zamorana de Estructuras, S. A., vecino de Fdez. Ladreda 2-1.º-B-León, para la exacción de 1.372.500 pesetas por el concepto de principal, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos de esta Magistratura y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Zamorana de Estructuras, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—“Rubricados”.

4657

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de notificación

En los autos número 869/88, ejecución número 71/89, seguida a instancia de José Luis Marcos del Río, contra Imyco, S. A., por cantidad, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; requiérase a la ejecutada para que, en el plazo de diez días, conforme el artículo 932 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presente liquidación de los salarios adeudados al actor, con arreglo a las bases establecidas en la sentencia de 19 de diciembre de 1988 y auto 22 de febrero de 1989.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe. “Conforme”.

El Magistrado-Juez: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en León, a igual fecha, como notificación a Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, Sociedad Anónima.—El Secretario Judicial. 4767

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 89/89, dimanante de los autos 1.019/88, seguidos a instancia de Germán del Arbol Pertejo y otro, contra Mosaicos Carpintero, S. L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, el precedente escrito únase a los autos de su razón, dese vista a las partes y requiérase al actor para que, en el plazo de cinco días, acredite la condición que dice de don Argimiro Prieto Artea-

ga como Director Gerente de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Mosaicos Carpintero, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

4658

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 798-9/86, instados por Julio Manuel Alegre Arias y Jesús Carriedo Fernández, contra Maclip, S. A., y otros en reclamación sobre resolución de contrato de trabajo, se ha dictado providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Transcurrido con exceso el plazo para la formalización del recurso de suplicación número 163/86, sin que por el Letrado designado por Manipulados Clip, S. A., don José Vicente Martínez Alonso, se haya evacuado dicho trámite, se declara desierto el expresado recurso.—Notifíquese la presente a las partes y una vez firme, hágase entrega de la cantidad de 2.500 pesetas al recurrente y hecho ésto, prógase en trámite de ejecución las diligencias oportunas.—Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Félix Pacho Pacho, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

4659